

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/111

4 de julio de 2001

(01-3338)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

EQUIVALENCIA

Nota de la Secretaría

1. Sobre la base de las dos reuniones informales celebradas por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias sobre la cuestión de la equivalencia en el contexto de las preocupaciones de los países en desarrollo, esta nota tiene por fin ayudar a los Miembros a llevar adelante el debate sobre la cuestión. La nota se basa en la información suministrada por los Miembros y las organizaciones internacionales en el contexto de reuniones formales e informales del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.¹ Se identifican en ella las preocupaciones específicas expresadas por los Miembros que son países en desarrollo y se procura identificar posibles medios de encararlas. En el anexo se resumen los principales puntos planteados por los Miembros en sus exposiciones relativas a la equivalencia.

INTRODUCCIÓN

2. El artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) establece lo siguiente:

1. "Los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro exportador. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes."

2. "Los Miembros entablarán, cuando reciban una solicitud a tales efectos, consultas encaminadas a la conclusión de acuerdos bilaterales y multilaterales de reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas."

3. El objetivo de la equivalencia es facilitar el comercio. Como se ha señalado en los debates, la equivalencia no reemplaza la necesidad de desarrollar y utilizar normas internacionales y no debe utilizarse como instrumento de discriminación ni dar como resultado obstáculos adicionales al comercio.

"SIMILITUD Y NO EQUIVALENCIA"

4. Una preocupación planteada por varios Miembros que son países en desarrollo es la percepción de que, en lugar de reconocer la equivalencia de una MSF de un país en desarrollo, los países importadores a menudo exigen la "similitud", es decir, que el país en desarrollo debe demostrar

¹ Incluidos los informes del Presidente del Comité MSF al Consejo General, documentos G/L/423 y G/L/445.

que su MSF es absolutamente igual a la del país importador. Esto se considera un obstáculo importante para la formalización de acuerdos de equivalencia.

"CARGA ADMINISTRATIVA"

5. Algunos Miembros señalaron que son raras las determinaciones y/o los acuerdos formales de equivalencia y que esas determinaciones o acuerdos requieren una gran cantidad de recursos y de tiempo para su negociación. Se señaló también que tanto el país importador como el país exportador hacen frente a cargas administrativas asociadas con los acuerdos formales de equivalencia. Por otra parte, los acuerdos de equivalencia no son una condición necesaria para obtener acceso al mercado de otro país, y el recurso a otras disposiciones del Acuerdo MSF antes de formular una solicitud de consultas formales sobre equivalencia puede producir resultados más inmediatos.

6. Sin embargo, otros Miembros señalaron con preocupación que, aunque un país importador podría considerar que la carga administrativa de un acuerdo de equivalencia no está justificada, especialmente cuando los beneficios para el comercio son pequeños, la mejora del acceso a través de la aceptación de la equivalencia podría ser muy importante para el país exportador. A este respecto, se señaló también que las exportaciones de los países en desarrollo suelen concentrarse en un número limitado de productos y en pocas empresas.

7. Se subrayó al mismo tiempo que es muy común la aceptación *ad hoc* de la equivalencia de productos específicos, o de la equivalencia de algunos aspectos técnicos relacionados con medidas MSF. Esta aceptación de la equivalencia se produce a menudo al nivel técnico y no se refleja necesariamente en ningún acuerdo bilateral formal.

8. En su reunión celebrada en marzo de 2001, el Comité aprobó la siguiente conclusión:

"A la vez que se admitió que el concepto de equivalencia no se refiere a la "duplicación" o "similitud" de medidas, el Comité reconoció que la equivalencia puede adquirir formas muy diferentes, desde la aceptación de la equivalencia de unas medidas sanitarias y fitosanitarias concretas de protección contra determinados riesgos en un producto específico, hasta acuerdos formales sobre el conjunto del sistema o de gran alcance. El Comité reconoció también que cuanto más amplio es el acuerdo sobre equivalencia, más difícil puede resultar concertarlo."

Enfoque posible

9. Un enfoque posible para hacer frente a la preocupación relativa a la "similitud" y a la cuestión de la carga administrativa es la aceptación de la equivalencia al nivel técnico (es decir, la equivalencia para un producto específico o una MSF determinada) como primer paso, y el avance gradual, cuando resulte necesario y apropiado, a acuerdos sobre equivalencia más amplios y formales sobre el conjunto del sistema o con un alcance amplio. En otras palabras, en lugar de tratar de llegar a acuerdos formales sobre el conjunto del sistema o de gran alcance, los Miembros podrían decidir empezar con un enfoque más concentrado y convenir sobre la equivalencia de un solo producto o una sola medida (que puede o no requerir un acuerdo de equivalencia). Si la necesidad existe o surge, los Miembros pueden posteriormente tratar de ampliar el reconocimiento de la equivalencia y establecer un acuerdo sobre el conjunto del sistema.

NIVEL APROPIADO DE PROTECCIÓN

10. Uno de los elementos críticos en el proceso de reconocimiento de la equivalencia es que las MSF utilizadas por el país exportador tienen que alcanzar el nivel apropiado de protección del país

importador.² Es por eso esencial que el país importador determine su nivel apropiado de protección y que el país exportador demuestre satisfactoriamente que puede alcanzar ese nivel. Sin embargo, algunos Miembros han indicado que muchas veces es difícil identificar el nivel apropiado de protección del país importador.

Posible enfoque

11. Los países importadores podrían identificar claramente, siempre que fuera posible, el nivel apropiado de protección que su MSF está destinado a lograr. Al hacerlo, los Miembros deberán tener en cuenta las *Directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5*, aprobadas por el Comité MSF en su reunión celebrada los días 21 y 22 de junio de 2000.³

12. El país importador podría explicar al país exportador el objetivo de la MSF e identificar los riesgos a que está destinada a hacer frente la medida en cuestión. Cuando resulte apropiado, la explicación podría ir acompañada de una copia de la evaluación del riesgo en que se basa la MSF.

13. A fin de permitir que el país importador pueda decidir si la medida alternativa del país exportador ofrece el nivel adecuado de protección contra un riesgo determinado, el Miembro exportador podría proporcionar información técnica apropiada, basada en elementos científicos, en apoyo de su solicitud de reconocimiento de la equivalencia.

14. Con arreglo al artículo 9 del Acuerdo MSF, el país importador podría proporcionar la asistencia técnica solicitada por el país exportador para ayudar a éste a identificar y aplicar medidas reconocidas como equivalentes.

ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

15. Varios Miembros subrayaron la necesidad de elaborar directrices internacionales sobre equivalencia que permitan la aplicación sistemática del principio. Las directrices deberían ocuparse del reconocimiento y el juicio de la equivalencia. La Comisión del Codex Alimentarius ha elaborado directrices para el diseño, el funcionamiento, la evaluación y la acreditación de sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos. El Codex ha elaborado también directrices para la elaboración de acuerdos de equivalencia relativos a los sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos. El Codex está preparando actualmente directrices para juzgar la equivalencia de las medidas sanitarias asociadas con los sistemas de inspección y certificación de los alimentos.

16. Aunque ni la Oficina Internacional de Epizootias ni la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se han ocupado todavía de la cuestión de los acuerdos de equivalencia para todo el sistema, ambas organizaciones están actualmente examinando la labor del Codex a este respecto. En lo que respecta a la protección de la salud de los animales y las plantas, está muy difundida la aceptación *ad hoc* de la equivalencia de productos determinados o de algunos aspectos técnicos de las MSF.

² En *Salmón*, el Órgano de Apelación señaló que la determinación del nivel apropiado de protección es una prerrogativa del Miembro interesado y que no hay obligación de determinar el nivel apropiado de protección en términos cuantitativos. El Órgano de Apelación continuó diciendo: "... lo que no quiere decir, no obstante, que un Miembro importador pueda determinar su nivel de protección en términos tan ambiguos o equívocos que la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF, como el párrafo 6 del artículo 5, resulte imposible" (WT/DS18/AB/R, párrafos 199 y 206).

³ G/SPS/15.

Possible enfoque

17. Los Miembros podrían participar activamente en la labor en la Comisión del Codex Alimentarius respecto de la cuestión de la equivalencia y en los trabajos conexos realizados en la OIE y la CIPF. A este respecto, cabe mencionar que, a petición del Consejo General, el Director General está examinando, junto con las organizaciones de normalización internacionales y con las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las medidas técnicas y financieras que podrían facilitar la participación de los países en desarrollo en las actividades de normalización.⁴ Una importante medida a este respecto es la reciente iniciativa de la FAO de establecer un "Servicio de inocuidad y calidad de los alimentos para los países menos adelantados".

18. El Comité podría solicitar oficialmente a la OIE y a la CIPF que examinaran la necesidad de formular directrices sobre la equivalencia de las MSF y elaboraran acuerdos de equivalencia en materia de sanidad animal y protección fitosanitaria.

TRANSPARENCIA Y CONFIANZA

19. Varios Miembros expresaron inquietud respecto de la falta de transparencia en relación con los acuerdos sobre equivalencia. La notificación de esos acuerdos no es obligatoria en virtud de las disposiciones de transparencia del Acuerdo, y los países en desarrollo manifestaron su preocupación de que no se les había dado oportunidad de participar en los acuerdos bilaterales y multilaterales en vigor entre países desarrollados. Por otra parte, se señaló que estaba dentro del ámbito de las facultades de los servicios de información el brindar información sobre el reconocimiento de la equivalencia o los acuerdos sobre equivalencia y facilitar el texto de los documentos pertinentes que se les solicitaran.

20. En su reunión de marzo de 2001, el Comité hizo suyas las siguientes conclusiones:

"La notificación y el intercambio de datos y de información son esenciales para el reconocimiento de la equivalencia. Por este motivo, los Miembros reafirman su compromiso conforme al artículo 7 al párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF, de que su Servicio de Información MSF facilitará la información que se le solicite respecto al reconocimiento de la equivalencia, así como sobre su participación en acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de equivalencia, incluyendo los textos de dichos acuerdos.

Para fomentar aún más la transparencia, los Miembros informarán al Comité MSF sobre su reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros Miembros."

21. También se hizo hincapié en la importancia de un diálogo sustentado en la confianza desde el punto de vista de la comunicación y la transparencia entre las partes que negociaran el reconocimiento de la equivalencia o los acuerdos sobre equivalencia. Ese elemento era de carácter crítico, no sólo para la negociación del reconocimiento de la equivalencia o de los acuerdos en materia de equivalencia, sino también para su aplicación.

⁴ WT/GC/42 y WT/GC/45.

Possible enfoque

22. A la luz de la conclusión del Comité, se podría proceder a revisar el procedimiento de notificación recomendado⁵, con la mira de alentar la notificación del reconocimiento de la equivalencia de las MSF de otros Miembros, así como para brindar información sobre su participación en acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de equivalencia.

23. También se podría pedir a los Miembros que brindaran información adicional sobre sus propias experiencias en materia de reconocimiento de la equivalencia.

TRABAJOS FUTUROS

24. En su reunión de marzo de 2001, el Comité hizo suya también la siguiente conclusión:

"El Comité acordó continuar su trabajo en relación con la equivalencia para desarrollar directrices concretas, basadas en las aportaciones de los Miembros y en una estrecha colaboración con los principales organismos de normalización, lo que ofrecerá a todos los Miembros, y en especial a los países en desarrollo Miembros, más oportunidades para beneficiarse del reconocimiento de la equivalencia, incluso mediante acuerdos al respecto."

Possible enfoque

25. El Comité podría elaborar un programa específico de trabajos futuros con la mira de elucidar las prácticas y dificultades que tienen ante sí los Miembros en sus esfuerzos por lograr el reconocimiento de la equivalencia, con particular referencia a los problemas que se le plantean a los países en desarrollo Miembros.

⁵ G/SPS/7/Rev.1.

ANEXO

Resumen de la información suministrada por los Miembros y las organizaciones internacionales

Argentina (Job(01)/31)

1. De acuerdo con el documento de la Argentina, el punto central es la equivalencia de los sistemas de control vigentes a nivel nacional, sobre la base de la correcta interpretación de tres conceptos básicos: medidas sanitarias, nivel adecuado de protección e inocuidad objetiva. Hasta el momento, cuando un país exportador quiere acceder a otro mercado, debe cumplir con las exigencias del país importador, tanto en relación con los requisitos, como en lo relativo a la verificación del efectivo cumplimiento de éstos por parte del producto exportado.
2. La cuestión de determinar cuándo una medida es equivalente a otra y la relación de dicho "juicio" con el nivel adecuado de protección y la inocuidad objetiva se mantienen aún en el plano del debate. La cuestión de la equivalencia tiene relevancia y directa relación con el acceso a los mercados en las negociaciones en los planos regional, hemisférico y multilateral.
3. En el documento de la Argentina se mencionan los siguientes criterios claves para la determinación de la equivalencia: a) la necesidad de que el país importador identifique el nivel adecuado de protección; b) la demostración objetiva del país exportador; y c) la necesidad de que la respuesta de la equivalencia sea objetiva. Es esencial que el país exportador demuestre satisfactoriamente que la medida sanitaria alcanza nivel adecuado de protección del país importador.
4. Con relación a la efectiva facilitación del comercio que implicaría la adopción de un procedimiento de determinación de equivalencias, cabe señalar que es un tema central, pues de lo que se acuerde al respecto dependerá, en gran parte, el acceso a los mercados de los países en desarrollo. Los requisitos para alcanzar la equivalencia no deben transformarse en una restricción encubierta al comercio de los países en desarrollo. El tema se debe plantear en otros foros, fundamentalmente en relación con la facilitación del comercio y el acceso al mercado.
5. Cabe mencionar los objetivos prioritarios de un procedimiento de determinación de la equivalencia: a) la facilitación del comercio; b) la eliminación de la duplicidad de controles; c) la seguridad de que los costos de aplicación no superarán los beneficios, a fin de garantizar la competitividad de los productos en los mercados externos; d) la transparencia; e) la adopción de los procedimientos MSF/OMC; f) la garantía de calidad y confianza en los productos negociados; g) el logro del nivel adecuado de protección al mínimo costo, evitando el traslado de esos costos al precio del producto; y h) la garantía de un nivel razonable de acceso al mercado.
6. En el documento de la Argentina se proponen los siguientes criterios y contenidos a que debería ajustarse la elaboración de una norma internacional sobre determinación de equivalencias:
 - establecer como principios rectores del proceso de determinación de las equivalencias la gradualidad, reciprocidad, no discriminación y especial consideración de la existencia de comercio histórico;
 - el análisis de la equivalencia debe efectuarse sobre el producto o productos objeto de exportación, sin pretender equivalencias generales sobre la totalidad del sistema nacional de control;

- el país importador analizará las medidas sanitarias y fitosanitarias del país exportador, confrontándolas con sus propias medidas sanitarias y fitosanitarias, con el objetivo de cumplir con el nivel adecuado de protección;
- la equivalencia ha de partir de acuerdos bilaterales, con una parte de carácter general, donde se establezcan principios generales, objetivos y metas a largo plazo, y anexos específicos para los productos sobre los que interesa el comercio;
- analizar en el plano bilateral las listas nacionales de productos que se podrían exportar entre ambos países, con especial referencia al comercio histórico y los antecedentes de rechazo;
- considerar especialmente la existencia del comercio histórico, velando por que éste no se interrumpa durante la negociación del acuerdo de equivalencias;
- trámite abreviado que implique el reconocimiento automático respecto a los productos del comercio histórico, especialmente si no ha habido antecedentes de rechazo;
- diferenciar las categorías de riesgo de los productos objeto de análisis;
- considerar qué productos de bajo riesgo pueden ser objeto de otorgamiento de equivalencias inmediatas;
- para productos nuevos, que se exporten por primera vez, correspondería la aplicación del procedimiento para la determinación de la equivalencia en su totalidad, considerando la posibilidad, en caso que sea factible, de utilizar la información contenida en los análisis de riesgos efectuados por el país importador;
- brindar la correcta información para que el país exportador pueda cumplir con la carga de demostrar que su producto es equivalente;
- cooperación técnica del país importador en el proceso de determinación de equivalencias;
- incluir en todos los casos una cláusula de *statu quo*, o sea, que el inicio de las negociaciones de un acuerdo de equivalencia no puede empeorar la situación de comercio existente al momento de iniciarse las negociaciones.

7. La Argentina llega a la conclusión de que la equivalencia de los sistemas de control debe ser un mecanismo que garantice el acceso a los mercados y no se constituya en una dificultad adicional para los países en desarrollo. Desde la perspectiva de los países en desarrollo, el problema de la equivalencia de los sistemas de control, presentado como una cuestión de gran complejidad técnico-científica, debe ser acotado al escenario real del comercio bilateral. La mayor parte de las exportaciones de los países en desarrollo se concentra en unos pocos productos e involucra a muy pocas

Australia (G/SPS/GEN/243)

8. En el documento de Australia se da un ejemplo de reconocimiento práctico de la equivalencia. La Autoridad de Seguridad Alimentaria de Australia y Nueva Zelandia (ANZFA) recibió una solicitud de la Oficina Veterinaria Federal de Suiza de que se modificara la Norma para Quesos y Productos Derivados del Queso del Código de Normas Alimentarias (*Food Standards Code*) australiano con el propósito de permitir la utilización de leche cruda en la elaboración de algunos quesos especiales para

su exportación a Australia. Aunque el nivel que Australia estima adecuado para la protección de la inocuidad de los alimentos no se ha expuesto de manera detallada, la reconocida tradición de inocuidad de los quesos consumidos en Australia es una norma aceptada por la comunidad. El uso de la pasteurización o de la termización combinada con el almacenamiento han ayudado a asegurar este nivel de protección hasta el presente.

9. La solicitud suiza tenía por fin demostrar la equivalencia de las medidas de gestión de riesgos aplicadas para lograr en sus productos derivados del queso un nivel de inocuidad comparable al establecido en la norma australiana actual. En vista de que el Codex no contiene normas para la determinación de equivalencias, la solicitud se examinó mediante la evaluación del riesgo, que permitió llegar a la conclusión de que cuando los quesos se elaboraban mediante el proceso de fabricación detallado en la solicitud suiza, en los quesos duros se obtenía al menos el mismo nivel de destrucción de los agentes patógenos que con la pasteurización, mientras que no ocurría lo mismo con los quesos semiduros. Sobre esa base, se reconoció que el *Emmental*, el *Sbrinz* y el *Gruyère* eran tan inocuos como los quesos producidos con leche pasteurizada o termizada. Se podrían otorgar permisos similares a todos los productores nacionales o extranjeros de quesos elaborados con leche cruda que estén en condiciones de demostrar el uso de un sistema que provea un nivel equivalente de inocuidad alimentaria.

Chile (G/SPS/R/10)

10. En su declaración, Chile informó de que el acuerdo comercial entre el MERCOSUR y Chile incluía un capítulo sobre las MSF y trataba la cuestión de los procedimientos detallados de armonización de las reglamentaciones de los Miembros, así como de los procedimientos de análisis del riesgo, con las referencias apropiadas al Acuerdo MSF de la OMC. Se esperaba concluir en breve la negociación de un acuerdo bilateral sobre las MSF con las Comunidades Europeas. Se habían terminado satisfactoriamente las consultas bilaterales con determinados países de Asia y se habían incluido disposiciones claves sobre la transparencia y la equivalencia.

11. El Acuerdo de Cooperación Económica entre Chile y México incluye un capítulo sobre las MSF para la aplicación de muchas de las disposiciones del Acuerdo MSF, estipulando una aplicación bilateral de los conceptos de armonización, equivalencia y análisis del riesgo en los sectores de la protección de la salud humana, animal y vegetal.

Egipto (apoyado por el Brasil, Filipinas, la India y México) (G/SPS/R/15)

12. Egipto destacó que el principio de la equivalencia es un componente clave del Acuerdo MSF. Los países en desarrollo tropezaban con varias dificultades debido a la aplicación inadecuada de esta disposición. El reconocimiento de la equivalencia por los países avanzados tecnológicamente se había vuelto muy exigente y en algunos casos podía constituir un obstáculo sanitario a las exportaciones procedentes de los países en desarrollo. Además, en la práctica, varios países desarrollados exigían la "igualdad" en lugar de la "equivalencia" de las medidas, lo que era motivo de inquietud para muchos países en desarrollo. Era necesario efectuar una evaluación de los medios para la aplicación eficiente de esta disposición.

Comunidades Europeas (G/SPS/GEN/101)

13. Las exportaciones a las Comunidades Europeas tienen que cumplir normas al menos equivalentes a las de las CE. El reconocimiento de la equivalencia es (también) necesario para la aplicación de una política de regionalización. El Miembro que establezca una política de regionalización puede tratar de negociar un acuerdo de equivalencia para evitar que tenga que renegociar el acceso con los interlocutores comerciales cada vez que se aplique una decisión sobre

regionalización. En los casos en que la equivalencia se reconoce y se expresa en un acuerdo, pueden utilizarse certificados sanitarios y fitosanitarios especiales y normalizados.

14. De no haber un acuerdo, es necesario determinar si una MSF aplicada y mantenida por un Miembro exportador alcanza el nivel de protección adecuado para el Miembro importador. En el documentos de las CE se esbozan las fases generales que permiten establecer un enfoque estructurado basado en la evaluación del riesgo: a) solicitud del Miembro exportador e identificación de las MSF para la que se solicita el reconocimiento de la equivalencia; b) explicación por parte del Miembro importador del objetivo de sus MSF, incluida una evaluación, según sea apropiado en las circunstancias del caso, de cualquier riesgo que las medidas en cuestión tengan por objeto solventar, así como identificación por parte del Miembro importador del nivel de protección que se considera apropiado; c) suministro de información por parte del el Miembro exportador para apoyar su opinión de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias logran el nivel de protección apropiado para el Miembro importador; d) evaluación por parte del Miembro importador del grado en que las MSF del Miembro exportador alcanzan el nivel de protección sanitaria que el Miembro importador considera apropiado

15. La fase d) puede incluir una evaluación de: i) los riesgos señalados por el Miembro importador y las pruebas suministradas por el Miembro exportador de que sus MSF solventan efectivamente esos riesgos; ii) el órgano legislativo, las normas, prácticas y procedimientos, incluidos los de los laboratorios, así como los programas que se aplican para garantizar que se cumplen los requisitos internos del Miembro exportador y del Miembro importador; iii) la estructura documentada de los órganos responsables pertinentes: línea de mando, competencias, métodos de actuación y recursos disponibles; y iv) la actuación de los órganos competentes responsables pertinentes en relación con el programa de intervención y las garantías.

16. El Miembro importador puede llevar a cabo procedimientos de auditoría y verificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 y en el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo MSF, para ayudarse en la evaluación. Cuando lleven a cabo éste, los Miembros que mantengan relaciones comerciales deberían tener en cuenta la experiencia y la información adquiridas anteriormente.

Fiji (G/SPS/GEN/238)

17. En su comunicación, Fiji da ejemplos de experiencias positivas y negativas en lo que se refiere a la equivalencia de las MSF. Fiji formula las siguientes sugerencias prácticas: a) la OMC y otros organismos donantes podrían facilitar el mejoramiento de la capacidad local en esferas tales como la evaluación del riesgo de plaga, la realización de pruebas y análisis de laboratorio en cumplimiento de las normas internacionales y la comprensión de las normas del Codex por las instituciones locales; y b) los países importadores deberían proporcionar pruebas científicas sólidas basadas en análisis para justificar la no aceptación de los productos de Fiji. Ello facilitaría el reconocimiento de la equivalencia cuando el país exportador aplica medidas con miras a asegurar que los productos exportados cumplen las normas de base científica del país importador.

India (G/SPS/R/15)

18. La India señala que no se han logrado muchos progresos en lo que respecta a la equivalencia, sea a través de acuerdos bilaterales o multilaterales. Se debe dar a los países en desarrollo la oportunidad de participar en los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes entre países desarrollados. Como un primer paso en ese sentido, los Miembros deberían tener la obligación de notificar al Comité MSF los acuerdos bilaterales sobre equivalencia de las MSF. Ello permitiría que los países en desarrollo que tienen la posibilidad de cumplir esas condiciones pasen a ser partes en el acuerdo existente o se adhieran a un acuerdo bilateral similar.

Nueva Zelanda (G/SPS/GEN/232)

19. En la comunicación de Nueva Zelanda se dan varios ejemplos de la manera en que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura (MAS), que se encarga de la elaboración y aplicación de casi todas las medidas fitosanitarias que se aplican a los productos importados, ha reconocido que determinadas medidas fitosanitarias proporcionan un nivel de protección equivalente al logrado con las medidas inicialmente exigidas.

20. Se alienta a los países que deseen exportar a Nueva Zelanda mercancías que puedan entrañar un riesgo fitosanitario a que propongan, en su caso, medidas fitosanitarias equivalentes como medio de cumplir las prescripciones de Nueva Zelanda en materia de bioseguridad. Pueden proponerse tratamientos equivalentes tanto para todo el conjunto de plagas asociado con el producto como para una o varias plagas especificadas.

21. El concepto de equivalencia se refiere a los resultados, no a los métodos utilizados para obtenerlos. Dicho de otro modo, es necesario que las medidas fitosanitarias propuestas y reconocidas como equivalentes proporcionen el nivel de protección contra los riesgos que considere adecuado el país importador en la situación concreta de que se trate. En la práctica, el reconocimiento de la equivalencia únicamente tiene lugar tras un extenso diálogo entre dos (o más) países. El país exportador debe facilitar información técnica sólida en apoyo de su solicitud de que un país importador acepte que las medidas fitosanitarias alternativas proporcionan una protección contra los riesgos equivalentes a la lograda mediante los requisitos de importación prescritos.

Filipinas (en nombre de los países de la ASEAN) (G/SPS/R/15)

22. Muchos países tienen problemas con la aplicación de normas diferentes a productos afines, así como problemas de infraestructura. Aunque Filipinas y otros países han determinado sus necesidades específicas de asistencia técnica, no han recibido respuesta.

Tailandia (G/SPS/GEN/242)

23. El Comité MSF nacional de Tailandia asigna gran importancia a la determinación de equivalencia para facilitar el comercio del país. Un proceso de equivalencia sólido requiere el acuerdo colectivo y el trabajo coordinado de todos los organismos interesados. Tailandia ha concertado una Auditoría de reconocimiento de la equivalencia sobre sistemas de inspección y control de la pesca con el Canadá y contempla la posibilidad de negociar acuerdos de equivalencia sobre sistemas de inspección y control de la pesca con una serie de países.

24. La negociación de acuerdos de equivalencia (sobre sistemas de inspección y control de la pesca) requiere que se realicen estudios minuciosos y que se tengan en cuenta dificultades tales como las siguientes: a) el examen y cotejo de documentos, que exige tiempo a ambas partes, tanto para la preparación como para el examen; b) las diferentes culturas y estructuras legales y las dificultades en la identificación de una autoridad única para controlar todo el sistema, especialmente cuando existe más de un organismo de fiscalización; c) las diferencias en políticas, procedimientos y métodos que a menudo obedecen a que existen diferentes sistemas de inspección y control, en particular porque la evaluación de la equivalencia es todavía cualitativa; d) la evaluación de la equivalencia de los sistemas de control de alimentos en diferentes países (a este respecto, Tailandia señala la crítica importancia de las directrices internacionales para una aplicación sistemática de la evaluación de la equivalencia, y destaca que los principios y las directrices del Codex relacionados con el reconocimiento de la equivalencia facilitarán ese proceso); y e) la circunstancia de que las normas por producto se utilizan todavía para lograr el nivel de protección apropiado, a pesar de que no existe una norma para cada riesgo. Además, el cumplir con las normas no garantiza siempre la inocuidad.

25. Tailandia considera que la evaluación de la equivalencia mediante la auditoría es una de las esferas más problemáticas en el reconocimiento de la equivalencia. El éxito de una auditoría depende de la consulta acerca de los propósitos, los objetivos, los procedimientos y el alcance entre los dos países, porque si no es así el proceso sólo servirá para asegurar el cumplimiento de las normas o procedimientos del país importador. El Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos ha elaborado directrices para la auditoría.

Estados Unidos (G/SPS/GEN/212)

26. Los Estados Unidos sólo tienen en vigor unos pocos acuerdos de equivalencia, situación que obedece, en parte, a la indispensable asignación de recursos y a las dificultades que plantea la concertación de ese tipo de acuerdos. Los Estados Unidos reconocen que las MSF de otros Miembros pueden lograr el nivel adecuado de protección de los Estados Unidos. La aplicación práctica del concepto de equivalencia depende de una serie de factores: a) el alcance (un solo producto o un sector de productos); b) la formalidad del acuerdo entre las partes, que puede ir desde el simple canje de cartas hasta el memorando de entendimiento oficial; y c) el número de partes intervinientes, es decir, que se trate de un acuerdo bilateral o multilateral.

27. A juicio de los Estados Unidos, entre los factores que condicionan el recurso al artículo 4 se cuentan los siguientes: a) los beneficios prácticos para el comercio de productos de una determinación de equivalencia y de la negociación de un acuerdo al respecto acaso no compensen el costo que supone llegar a tal determinación; b) las evaluaciones de equivalencia y las negociaciones de acuerdos de equivalencia requieren una sustancial participación de especialistas en cuestiones técnicas y comerciales para examinar los documentos, intercambiar datos e información, establecer las condiciones de los debates, reunirse con los interlocutores y efectuar visitas y auditorías de verificación *in situ*; c) la dificultad que supone relacionar las medidas con el nivel adecuado de protección de un país (el problema es mayor cuando se amplía el alcance del acuerdo para incluir diversos productos y el concepto de equivalencia se aplica a los sistemas de control e inspección de importaciones y exportaciones); y d) la necesidad de tener en cuenta las inquietudes de las partes interesadas. Es indispensable que los Miembros aprovechen todas las oportunidades para informar a las partes interesadas sobre las deliberaciones sobre equivalencia, en curso y proyectadas, con otros Miembros, a fin de granjearse su aceptación. El uso de un foro público y abierto, donde se atienda la necesidad de entablar negociaciones directas entre gobiernos, parece un medio excelente para facilitar el examen de la conveniencia de una determinación o de un acuerdo de equivalencia respecto de determinados productos.

28. Un acuerdo de equivalencia no es una condición indispensable para lograr el acceso al mercado de otro Miembro. Más del 85 por ciento de todos los productos alimenticios que se importan en los Estados Unidos no precisa una determinación de equivalencia o un certificado de exportación previos. Los productos cárnicos y de aves de corral son las principales excepciones. El país exportador debe obtener una determinación de equivalencia antes de poder exportar productos cárnicos o de aves de corral a los Estados Unidos.

29. En el documento de los Estados Unidos se sugiere que el recurso a otras disposiciones del Acuerdo MSF, antes de solicitar consultas oficiales respecto de la equivalencia, puede redundar en beneficios comerciales más inmediatos. Los Miembros de la OMC pueden pedir una explicación de los motivos en que se funda una medida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 5. Asimismo, los Miembros pueden pedir que se dé respuesta a todas las peticiones razonables de información y solicitar los documentos pertinentes sobre las medidas vigentes y propuestas de un país, con arreglo al artículo 7 y el Anexo B. Además, los Miembros importadores están obligados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y en el Anexo C, a cerciorarse de que sus procedimientos de aprobación "se inicien y ulmen sin demoras indebidas" y de que exista un

procedimiento para examinar las reclamaciones y tomar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada. Por último, los países en desarrollo pueden beneficiarse de forma más directa solicitando asistencia técnica para determinados productos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, a fin de "adaptarse y atenerse a las MSF necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus mercados de exportación".

30. Para abordar y resolver las cuestiones referentes a la inocuidad en las determinaciones de equivalencia es indispensable una sustancial dedicación de los especialistas en cuestiones técnicas y comerciales. Incluso en los casos de determinación de equivalencia en que parecía que los niveles adecuados de protección y las instituciones gubernamentales de ambos Miembros de la OMC eran similares, se han precisado varios años de negociaciones y una sustancial dedicación de los especialistas en cuestiones técnicas y comerciales, y no han surgido inmediatamente nuevas oportunidades de comercio.

Comisión del Codex Alimentarius (G/SPS/GEN/210 y G/SPS/GEN/211)

31. La Comisión ha elaborado directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. Las directrices se refieren al reconocimiento de la equivalencia de los sistemas de inspección y certificación.

32. Los principios de equivalencia pueden aplicarse en forma de acuerdos o de cartas de entendimiento entre gobiernos, ya sea respecto de la inspección o la certificación de áreas, sectores o partes de sectores de producción. La equivalencia puede establecerse también mediante la formalización de un acuerdo global que abarque la inspección y certificación de todos los tipos de productos alimenticios que sean objeto de comercio entre dos o más países.

33. Los acuerdos de reconocimiento de equivalencia de los sistemas de inspección y certificación pueden incluir disposiciones relativas a los siguientes aspectos: marco legislativo, programas de control y procedimientos administrativos; puntos de contacto de los servicios de inspección y certificación; demostración, por el país exportador, de la eficacia e idoneidad de sus programas de control y aplicación, incluidos los laboratorios; cuando proceda, listas de productos o establecimientos sujetos a certificación o aprobación, instalaciones acreditadas y organismos acreditados; mecanismos que aseguren el reconocimiento permanente de la equivalencia, por ejemplo, intercambio de informaciones sobre riesgos y seguimiento y vigilancia.

34. Los acuerdos deberían incluir mecanismos de examen y actualización periódicos, así como procedimientos para resolver las diferencias que puedan surgir en el ámbito del acuerdo.

35. La Comisión ha preparado también Directrices para la elaboración de acuerdos de equivalencia sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. Las directrices constituyen una guía práctica para los gobiernos que deseen suscribir acuerdos de equivalencia bilaterales o multilaterales respecto de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. Dichos acuerdos pueden ser instrumentos vinculantes u otros arreglos menos formales.

36. Además, la Comisión está elaborando directrices para la determinación de equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos. El anteproyecto señala que a menudo los países exportadores e importadores utilizan diferentes sistemas de inspección y certificación de alimentos; en dichas circunstancias, y a efectos de facilitar el comercio, hay necesidad de determinar la efectividad de las medidas sanitarias del país exportador para lograr el nivel apropiado de protección del país importador.
